



Comisión Estatal de  
Derechos Humanos  
de San Luis Potosí  
Porque Todas y Todos Tenemos Derechos

**Expediente:** CEDH-Q-659/2008.

**Oficio:** PCEDH-642/2009

**Fecha:** 4 de noviembre de 2009

**Recomendación:** 31/2009

**Violaciones a derechos humanos:**

- a) **Derecho a la libertad de tránsito y personal.**
- b) **Derecho a la integridad, seguridad y dignidad personales.**  
(Por lesiones, trato cruel, inhumano y degradante)
- c) **Derecho a la legalidad y seguridad jurídica**  
(Empleo arbitrario de la fuerza pública)
- d) **Derecho al debido proceso.**

**LIC. ADRIANA VEGA CALZADA  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SALINAS DE HIDALGO.  
P R E S E N T E.-**

Con base en las facultades conferidas en los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y en los artículos 1º, 6º fracciones II y III, 15 fracción VII, 24 fracción IV, 43, 45 y 50 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, le informo que este Organismo ha concluido la investigación de la queja presentada por **un Ciudadano**, por presuntas violaciones a sus derechos fundamentales, imputadas al entonces Secretario General del Ayuntamiento de Salinas de Hidalgo, Lic. Miguel Ángel Paisano Parga, el comandante José Arturo Pérez y elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Salinas de Hidalgo; por lo que se emite la Recomendación con base en los siguientes:

**I. HECHOS.**

El día 24 de septiembre de 2008 a las 11:00 horas, el peticionario, junto con un grupo de 20 personas aproximadamente, realizó una manifestación pacífica, la cual consistió en caminar por la Calle Hidalgo hasta el Auditorio Municipal de Salinas, en donde se llevaba a cabo el segundo informe de gobierno del Presidente Municipal, sin embargo a dos cuadras del Auditorio, policías de la Dirección de Seguridad Pública de Salinas de Hidalgo les impidieron continuar con la manifestación.

Posteriormente lograron llegar hasta el Auditorio en donde había otra valla de elementos, ahí el peticionario al intentar ingresar al Auditorio, el Comandante de Seguridad Pública Municipal de Salinas de Hidalgo le propinó un golpe en el antebrazo izquierdo y le dijo "Que no oyes idiota, hasta aquí puedes llegar". Por último lo sujetaron, lo subieron a una patrulla y le indicaron al peticionario que sólo recibían órdenes de sus superiores, llevándolo detenido. Para salir en libertad pagó una multa de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.), de la cual le dieron un recibo manuscrito, no oficial del Ayuntamiento.

## **II. EVIDENCIAS**

**1.** Declaración del peticionario (Fojas 2 y 3) contenida en su queja formulada por comparecencia de fecha 25 de septiembre de 2008, ante esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, quien en relación a los hechos que nos ocupan manifestó:

*"...el día de ayer, siendo las 11:00 horas, me encontraba en dicho municipio, en compañía de varias personas decidimos realizar una manifestación pacífica, la cual consistía en acudir caminando por la calle de Madero, hasta las afueras del Auditorio Municipal, donde se celebraría el segundo Informe de Gobierno del Presidente Municipal. Caminábamos unas veinte personas aproximadamente, faltando una cuadra para llegar a dicho auditorio, elementos de la Policía Municipal, atravesaron una unidad patrulla, por la calle donde transitábamos, esto impedía que continuáramos con la marcha, así como también instalaron una valla con los mismos elementos, como yo iba al frente de la marcha, le solicité a uno de los elementos que nos dejara continuar con la marcha, estos hacían caso omiso y como respuesta nos aventaban con sus brazos, les hice ver que se estaba violentando la libertad tránsito, estos continuaban con no dejar pasar a nadie, en eso llegó un elemento policíaco, el cual me manifestó, haber (sic) licenciado vamos hablar calmadamente, le respondí que sólo pedía que nos dejara pasar, ya que estábamos en la vía pública, el elemento me indicó que tenía órdenes de no dejarme pasar, cuando conversaba con este elemento, logré continuar caminando, al ver las personas que me acompañaban, que si había podido librar dicha valla*

*policíaca, estos lograron pasar, lo que fue muy visible por parte de los elementos, era que no querían que yo continuara con la marcha, al llegar a las afueras del Auditorio, había una valla con unos treinta elementos policíacos, los cuales impedían el acceso al interior del Auditorio, me dirigí hasta dicha valla, me indicaron los elementos que no podía ingresar, le hice ver, que íbamos a escuchar un informe público, en eso llegó por un costado de mi persona, el Sr. José Arturo Pérez, el cual es Comandante Municipal, el cual me propina un golpe en mi antebrazo izquierdo, me refiere "Que no oyes idiota, que hasta aquí puedes llegar" le respondí que no tenía porque referirse hacia mi persona de esa manera, indicándome nuevamente: "Yo te digo como quiera imbécil", esta persona me provocaba, poniéndose en posición de pelear, yo no le hice caso y no revertí dicha provocación, en eso dio indicaciones a sus elementos para que me detuvieran, dos de ellos me sujetaron y me llevaron caminando, unos veinte metros del auditorio, donde esperaban indicaciones de sus superiores, en ese momento observé que el Secretario del Ayuntamiento conversaba con dicho Comandante, después de su conversación, el comandante levantó su brazo y dio indicación a los elementos que me sujetaban que me llevaran, en eso uno de los Policías municipales comenta a su compañero vamos y me llevan hacia una patrulla donde me iban a subir, yo les pregunté el motivo de mi detención, estos elementos me indicaban que sólo eran indicaciones que había recibido por parte de sus superiores, después de tanto cuestionarlos, me subieron a dicha patrulla con número económico 113, trasladándome a la barandilla municipal, donde me pasaron a una celda, la cual se mostraba falta de limpieza y olor fétido, a dicho lugar se constituyó un Médico, el cual certificó mi integridad física, obtuve mi libertad hasta las 13:30 horas, esto porque un compañero que se enteró que me habían detenido, acudió a la celdas preventivas y pagó la multa, la cual fue por el monto de \$300.00 pesos, le expedieron un recibo en manuscrito, no oficial del ayuntamiento."*

**2.** Publicación periodística del diario "La Razón", de fecha 25 de septiembre de 2008 (Foja 6), en la que se relata la detención del peticionario y aparecen seis fotografías de los hechos suscitados

durante la manifestación en la que participaba el peticionario, en las que se aprecian: a) Cuando los manifestantes se acercaban al Auditorio Municipal de Salinas de Hidalgo; b) Policías Municipales pretenden cortar el paso a los manifestantes; c) Policías inmovilizan al peticionario; d) Policías trasladan a bordo de la patrulla marcada con número económico 113 al peticionario; e) peticionario detenido en las celdas de la Policía Municipal de Salinas de Hidalgo; f) Manifestantes esperan la salida del peticionario de la barandilla Municipal.

**3. Declaración de **de un testigo****, de fecha 11 de octubre de 2008, que se hizo constar en el Acta Circunstanciada V6-1071/2008 (Foja 27), quien en relación a los hechos que nos ocupan manifestó:

*"... el día que ocurrieron los hechos el día 24 de septiembre del año en curso, nos dirigimos al auditorio en donde se llevaba a cabo el segundo informe del presidente municipal. Al llegar a este lugar, aproximadamente a las 11:00 (aproximadamente 30 personas) el peticionario solicitó el comandante de Seguridad Pública de Salinas, Arturo, que le permitiera entrar al informe sin embargo no los dejó entrar. Este comandante manoteó al peticionario "Aquí no entras cabrón", en ese momento el Secretario del H. Ayuntamiento hace una seña con la mano e inmediatamente rodearon al peticionario y se lo llevaron como un delincuente a una camioneta y ahí se lo llevaron rumbo a las celdas preventivas. Yo le pregunté al comandante del motivo de la detención, ya que nuestra manifestación era pacífica y el comandante me contestó "Ni digas nada porque sino a ustedes también me los cargo". Es importante manifestar que en ese momento, como quince elementos nos empezaron a empujar y sacaron el gas lacrimógeno, afortunadamente no lo activaron..."*

**4. Declaración de **otro testigo****, de fecha 11 de octubre de 2008, que se hizo constar en el Acta Circunstanciada V6-1072/2008 (Foja 28), quien en relación a los hechos que nos ocupan manifestó:

*"... El día que ocurrieron los hechos el día 24 de septiembre del año en curso íbamos un grupo de gente (aproximadamente 30 personas) caminando rumbo al auditorio donde se iba a llevar a cabo el informe del presidente municipal. En la vía pública antes de llegar había una valla de agentes de tránsito que nos impedían el paso al auditorio, sin*

*embargo como vieron la cantidad de personas y era en forma pacífica, nos dejaron pasar. Llegamos al auditorio y el peticionario se acercó con el comandante (no escuché lo que decían por el ruido que había) observé que el comandante le pegó en el brazo al peticionario y dos elementos de seguridad se llevaron detenido al peticionario y lo subieron de una manera inapropiada a la patrulla (jaloneándolo y a empujones) mientras ocurría eso a los demás que estábamos ahí, nos estaban empujando y sacaron los elementos los gases lacrimógenos pero no los activaron. Inmediatamente nos fuimos a la comandancia para auxiliar al peticionario y ahí nos dijeron que estaba detenido por ultrajes, daños y alterar el orden en vía pública. Es importante agregar que el Comandante en el lugar de la manifestación nos dijo que si seguíamos con la manifestación nos iban a detener a nosotros y nos iban a llevar a San Luis Potosí...”*

**5.** Declaración de **otro testigo**, de fecha 11 de octubre de 2008, que se hizo constar en el Acta Circunstanciada V6-1073/2008 (Foja 29), quien en relación a los hechos que nos ocupan manifestó:

*“.. El día de los hechos materia de la queja 24 de septiembre del 2008 y ese día íbamos una manifestación de aproximadamente 30 personas, de manera pacífica. En el camino “conocido como el mirador” había una valla de 5 aprox. (sic) elementos policiacos, que nos impedían el paso, haciendo alusión que tenían la orden de no dejar pasar a nadie y menos a manifestantes. Sin embargo, como los superamos en número nos permitieron el paso, pero al llegar al auditorio nos percatamos de que habían elementos resguardando la entrada del auditorio. El peticionario se acercó a hablar con el comandante, no alcancé a escuchar lo que decían pero me di cuenta que el Secretario del H. Ayuntamiento le dijo al comandante “llévenselo”, el comandante le hace las señas a los policías para que detuvieran al peticionario. Se lo llevaron detenido y los elementos que se quedaron nos empujaban para que no entráramos. El comandante dijo “Si no se aplacan me los cargo a todos y los llevo a San Luis Potosí”. La manifestación se disolvió y nos fuimos a la comandancia para ver lo que había pasado con el peticionario. Ahí nos dijeron que estaba detenido por ultrajes, daños y escándalo en vía pública. Quiero agregar que observé que el*

*comandante le dio un golpe en el brazo al peticionario y después de eso fue que el Secretario dio la orden para que lo detuvieran...”*

**6.** Declaraciones de **tres mujeres agraviadas** de fecha 11 de octubre de 2008, que se hizo constar en el Acta Circunstanciada V6-1074/2008 (Foja 30), quien en relación a los hechos que nos ocupan manifestaron:

La primera de tres agraviadas manifestó:

*“...El día que ocurrieron los hechos íbamos en una manifestación pasiva rumbo al informe de la presidencia Municipal de Salinas de Hidalgo, sin embargo había policías que nos prohibían el paso e incluso al peticionario lo llevaron detenido. Al llegar al auditorio yo iba con el peticionario y ahí el comandante Arturo Pérez le dijo al peticionario “hasta aquí llegaste idiota” “que no sabes con quien te metes”, le pegó en el brazo y observé que el secretario de H. Ayuntamiento estaba platicando con el comandante e hizo una seña el secretario y se lo llevaron al peticionario (sic) detenido. A los demás manifestantes nos aventaban y nos decían que al auditorio no podíamos entrar, incluso a mi también me querían llevar detenida, pero una señora intervino por mi y no me detuvieron...”*

Las otras dos mujeres agraviadas declararon en la misma diligencia lo siguiente:

*“...Corroboramos el dicho de la primera agraviada, toda vez que estábamos con ella y nos percatamos de los mismos hechos...”*

**7.** Declaración de **otro testigo**, de fecha 11 de octubre de 2008, que se hizo constar en el Acta Circunstanciada V6-1075/2008 (Foja 31), quien en relación a los hechos que nos ocupan manifestó:

*“...el día que ocurrieron los hechos materia de la queja yo me encontraba adentro de las instalaciones del “auditorio” donde se iba a llevar a cabo el informe rendido por el presidente municipal de este municipio de Salinas de Hidalgo. Me percaté que impedían la entrada al peticionario, quien estaba inmerso en una manifestación de manera*

*pacífica. Nunca observé que alguno de las manifestantes se portara grosero o faltara a la autoridad. Finalmente me percaté que se llevaron detenido al peticionario, e inmediatamente me trasladé a la comandancia. Al llegar ahí el comandante Arturo Pérez pidió hablar conmigo de manera privada, al llegar éste me dijo que había detenido al peticionario por órdenes de arriba y le dije que no había motivo que justificara la detención del peticionario. Por lo que dijo el comandante "le vamos a cobrar una fiancita", le dio la orden al de barandilla que elaborara un recibo por la cantidad de \$350.00 (trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N) me llamó la atención que el oficial de barandilla preguntó "cómo hago el recibo" y el comandante dijo "en una hoja de papel". Nuevamente le cuestioné al comandante y le dije que definitivamente se había excedido y textualmente me dijo "fueron órdenes del secretario..."*

**8.** Declaración de **otro testigo**, de fecha 11 de octubre de 2008, que se hizo constar en el Acta Circunstanciada V6-1076/2008 (Foja 32), quien en relación a los hechos que nos ocupan manifestó:

*"... El día que ocurrieron los hechos me percaté de la existencia de una manifestación, donde me percaté que iban caminando de manera pacífica. Al momento de llegar al "Auditorio", vi que la gente de la manifestación ya no traía cartelones. Pregunté a la gente sobre lo que había pasado y me dijeron que el peticionario había sido detenido y que se lo habían llevado a la barandilla. Inmediatamente me trasladé a las celdas para ver en que podía ayudar al peticionario. El alcaide me informó que estaba detenido por ultrajes a la autoridad y que se iban a llevar al peticionario a San Luis Potosí, en todo momento se les cuestionaba que no podían hacer dicho acto tan arbitrario. Llegó el comandante Arturo Pérez y repetía que el motivo de la detención del peticionario fue por órdenes de arriba (no diciendo exactamente de quien). Francisco Páez pagó la multa fijada (\$350.00 trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) pero llamó mi atención que el comandante le dijo que nos podíamos llevar al peticionario después que el comandante (sic) fijara la fianza. Y éste dijo que teníamos que pagar la "fianza" en la oficina recaudadora, pero él sabía que no estaba en funciones..."*

**9.** Obra en el expediente un recibo de fecha 24 de septiembre de 2008, elaborado a mano, en el que consta que se recibe la cantidad de trescientos cincuenta pesos por concepto de falta administrativa (escandalizar en vía pública) entregados por Francisco Páez Galván y recibidos por Ramón Fernández Hernández (Foja 33)

**10.** Obra en el expediente oficio 024/S.G./2009 (fojas de la 41 a 44), mediante el cual el Lic. Miguel Ángel Paisano Parga, Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Salinas de Hidalgo, informó que por su parte no se realizó ningún tipo de indicación respecto de la detención del quejoso, enterándose a través del parte informativo de que había sido detenido por insultos y ultrajes a la autoridad, en perjuicio del Comandante Arturo Pérez. Aclaró que el Comandante Arturo Pérez se había reservado el derecho de formalizar la querrela correspondiente, por lo que sólo se dejó a Disposición del Director de Seguridad Pública Municipal para efecto de que fijara la multa administrativa, correspondiente por insultos a la autoridad. Por lo que el Director de Seguridad Pública Municipal, Miguel Ángel Enríquez Rojas, le impuso una multa por la cantidad de setecientos pesos realizándole un 50% de descuento y se le realizó el recibo fiscal número 163693, de fecha 24 de septiembre, por la cantidad de \$350.00 (trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) y del cual anexó copia simple. Así mismo anexó al informe copia simple del Certificado médico legal que realizó el Dr. José Luis Díaz Vera, donde consta la ausencia de lesión o malestar causado al peticionario, con motivo de su detención y anexó copia simple del parte informativo rendido por el comandante de Seguridad Pública Municipal de Salinas de Hidalgo, José Arturo Pérez.

**11.** Obra en el expediente copia del Oficio 453/DSPM/2008, de fecha 24 de septiembre de 2008, (Foja 46 y 47) mediante el cual el Comandante José Arturo Pérez rindió parte informativo a Miguel Ángel Enríquez Rojas, Director General de Seguridad Pública Municipal, de Salinas de Hidalgo, el cual se transcribe a continuación:

*"... Por medio de este conducto me permito informar a Usted que siendo aproximadamente las 10:49 del día y fecha en mención nos encontrábamos en el exterior del Auditorio Municipal, ya que se*

*encontraba en proceso el Segundo Informe de Gobierno, minutos después nos percatamos de un grupo aproximado de a 30 a 40 personas y que al frente venía una ciudadana conocida y el quejoso, los cuales se estaban manifestando con pancartas y una persona disfrazada de rata, los cuales se dirigieron directamente contra los elementos que se encontraban sobre el llamado "mirador", sobre la calle Francisco I. Madero e Hidalgo diciendo "mucho miedo perros", en referencia a que dos patrullas se encontraban cerrando la calle, sólo para los vehículos, sin que por ningún medio se les impidiera, su libre circulación hacía el auditorio municipal, dicha manifestación la encabezaba el quejoso, quien también llevaba varias pancartas, y gritaba consignas en contra de diversas autoridades, por lo que diez metros antes de la entrada del auditorio municipal amedrentaba a sus seguidores para que "no se dejaran" gritando "ese el miedo que tiene ese presidentito del pueblo que manda a todos a que lo cuiden" por lo que el suscrito, me acerqué al quejoso, para solicitarle que por favor no incitara a los manifestantes en contra de los policías, a lo que me contestó, "tu cállate perro" lo bueno es que ya mero te largas, a lo que también me colocó en la cara la pancarta que traía, en sus manos y en la que decía mira son una bola de ratas, y tu también, a lo que le dije que se calmara porque sino lo detendría por ultrajes a la autoridad, contestándome, "anímate, no sabes con quien te metes ya te la tengo guardada, después no llores poli muerto de hambre" ante lo cual de inmediato solicité su detención a los elementos que se encontraban en el lugar, llevándolo los mismos a los separos de la cárcel distrital, me empezó a agredir física y verbalmente amenazándome y diciéndome que sería el primero en despedir en cuanto tomaran la presidencia, hago mención que la persona fue detenida por insultos, amenazas y ultrajes a la autoridad pasándolo, a certificación médica con el médico legista José Luis Díaz Vera y posteriormente a los separos de la cárcel distrital de manera preventiva..."*

**12.** Obra dentro del expediente Acta Circunstanciada V6-324/2009 de fecha 6 de abril de 2009, (Foja 65) en la que se hizo constar entrevista con una testigo, quien en relación a los hechos que nos ocupan manifestó:

*"... que el día 24 de septiembre del 2008 se percató de una manifestación que se llevaba a cabo enfrente del auditorio de ese Municipio y que se dio cuenta cuando detuvieron a un ciudadano que sabía que se llamaba "N", sin embargo no observó que elementos de seguridad pública municipal lo hayan agredido, incluso refirió que el quejoso gritaba consignas en contra del Presidente Municipal de forma agresiva. La entrevistada solicitó que no fuera proporcionado su nombre para no tener conflictos posteriores..."*

**13.** Obra dentro del expediente Acta Circunstanciada V6-325/2009 de fecha 6 de abril de 2009, (Foja 66) en la que se hizo constar entrevista con otro testigo, quien en relación a los hechos que nos ocupan manifestó:

*"... que conocía de vista al quejoso y que el día de los hechos motivo de queja se percató que el quejoso se encontraba en una manifestación y que se hizo de palabras con un comandante de la policía municipal, que no recordaba con precisión que insultos se dijeron pero si recordaba que el quejoso insultaba al comandante, que cuando lo subieron a la patrulla lo jalaban como si fuera un delincuente lo que consideraba una exageración..."*

**14.** Obra dentro del expediente Acta Circunstanciada V6-446/2009 de fecha 13 de mayo de 2009, (Foja 68) en la que se hizo constar entrevista con la Lic. Sonia Delgadillo Martínez, Tesorera Municipal de Salinas de Hidalgo, quien en relación a los hechos que nos ocupan expresó:

*"...mostró tres recibos los cuales tenían el siguiente Folio: 1) Folio **163292**, de fecha 24 de septiembre de 2008 a nombre de uno de los agraviados y estaba realizado por la cantidad de dos mil ochocientos pesos, por el concepto de manejar en estado de ebriedad; 2) Folio **163693**, de fecha 24 de septiembre de 2008, a nombre del quejoso y estaba realizado por la cantidad de trescientos cincuenta pesos, por concepto de falta administrativa por insultos o amenazas; 3) Folio **163694**, de fecha 25 de septiembre de 2008, a nombre de otros dos agraviados y estaba realizado por la cantidad de ochenta y cinco pesos con cincuenta centavos, por el concepto de Formas para actas*

*de nacimiento. Además de lo anterior la Lic. Sonia Delgadillo Martínez mostró la póliza de depósito al banco BANORTE, de fecha 25 de septiembre, en donde se especifica el depósito de los recibos con folios 163592 y 163693, por las cantidades de dos mil ochocientos pesos y trescientos cincuenta pesos...”*

**15.** Obra dentro del expediente Acta Circunstanciada V6-447/2009 de fecha 13 de mayo de 2009, (Foja 69) en la que se hizo constar entrevista con Miguel Ángel Enríquez Rojas, Director de Seguridad Pública Municipal de Salinas de Hidalgo, quien en relación a los hechos que nos ocupan:

*“...que el Oficial Ramón Fernández Hernández se encontraba en un operativo en una comunidad, y que llegaría aproximadamente a las 15:30 horas. Por lo anterior regresé a la Dirección indicada y el Comandante Miguel Enríquez Rojas refirió que el Oficial Ramón Fernández Hernández no había llegado, que se había descompuesto la patrulla y que seguramente llegaba ya noche. Sin embargo con respecto a los hechos motivo de queja refirió que la instrucción es que cuando se pague una multa administrativa y no esté abierta la Tesorería, se les indique a la gente que posteriormente deben pasar por su recibo a la Tesorería del Municipio y que además estaba enterado que una persona había recogido el recibo del quejoso ...”*

**16.** Obra dentro del expediente Acta Circunstanciada V6-468/2009 de fecha 29 de mayo de 2009, (Foja 70) en la que se hizo constar que personal de este Organismo sostuvo conversación telefónica con **Adriana Domínguez**, quien es personal adscrito al Centro Estatal de Estudios Municipales, a quien se le solicitó su colaboración para que proporcionara copia del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Salinas de Hidalgo, sin embargo aclaró que ese municipio no cuenta aún con Bando de Policía y Buen Gobierno, que estaba enterada que era uno de los pendientes en la próxima reunión de cabildo del Municipio de Salinas de Hidalgo.

### **III. SITUACIÓN JURÍDICA**

Del cúmulo de evidencias recopiladas por este Organismo, queda plena y legalmente acreditado que los entonces **Secretario General del Ayuntamiento de Salinas de Hidalgo, Lic. Miguel Ángel Paisano Parga, el comandante José Arturo Pérez y elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Salinas de Hidalgo**, con su actuar, conculcaron los derechos fundamentales del quejoso, consistentes en violaciones al derecho a la Libertad de Tránsito y Personal; Derecho a la Integridad, Seguridad y Dignidad Personales, en la modalidad de lesiones, trato cruel, inhumano y degradante; Derecho a la legalidad Jurídica, en la modalidad de empleo arbitrario de la fuerza pública y al Derecho al Debido Proceso.

## **I.- VIOLACIÓN A LA LIBERTAD DE TRÁNSITO Y PERSONAL .**

### **EN AGRAVIO DE:**

Del quejoso.

### **AUTORIDADES RESPONSABLES:**

LIC. MIGUEL ÁNGEL PAISANO PARGA.

SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE SALINAS DE HIDALGO

JOSÉ ARTURO PÉREZ

COMANDANTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

MUNICIPAL DE SALINAS DE HIDALGO

El **derecho a la libertad de tránsito** se encuentra reconocido por la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en su artículo 11, que establece que todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar su residencia, sin necesidad de carta de seguridad etc. En concordancia con el Artículo 13.1 de la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**; Artículo 22 de la **Convención Americana de los Derechos Humanos**, que hace referencia a que toda persona que se encuentre legalmente en un Estado tienen el derecho a circular por el mismo.

**El derecho a la libertad personal** está garantizada por el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 9, 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 9.1, 9.2, 10.1

del Pacto Internacional de Derechos, Civiles y Políticos; XXV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre aprobada por la Novena Conferencia Internacional Americana, en Bogotá, Colombia, adoptada el 2 de mayo de 1948 por el Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos; en el artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

## **II.- VIOLACIÓN AL DERECHO A LA INTEGRIDAD, SEGURIDAD Y DIGNIDAD DE LAS PERSONAS.**

**POR: LESIONES, TRATO CRUEL, INHUMANO Y DEGRADANTE.**

**EN AGRAVIO DE:**

Del quejoso.

**AUTORIDADES RESPONSABLES:**

JOSÉ ARTURO PÉREZ

COMANDANTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA  
MUNICIPAL DE SALINAS DE HIDALGO.

El **derecho a la integridad** y **seguridad personales** se encuentra reconocido por la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en su artículo 19 (párrafo séptimo de su redacción actual de acuerdo a la reforma del 18 de junio de 2008), precepto que prohíbe cualquier maltratamiento durante la aprehensión, numeral que es congruente con los artículos 3 y 5, de la **Declaración Universal de Derechos Humanos**; 7, 9.1 y 10.1 del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**; el principio 1º del **Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión**, el artículo I de la **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre** y los artículos 5.1, 5.2, 7.1 y 11.1 de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**.

Además, los servidores públicos pertenecientes a la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Salinas de Hidalgo, al ejercer violencia dejaron de observar el artículo 2 del **Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley**, contenido en la Resolución No. 34/169 de la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobada el 17 de diciembre de 1979, además de

no acatar los deberes y obligaciones contenidos en el artículo 42 fracciones I, V, VI y VII de la **Ley de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí**. El proceder de los agentes de la policía constituyó sin duda, tratos crueles, inhumanos y degradantes en agravio de la víctima.

### **III. VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA.**

**POR:** EMPLEO ARBITRARIO DE LA FUERZA PÚBLICA.

**EN AGRAVIO:**

*Del quejoso.*

**AUTORIDADES RESPONSABLES:**

JOSÉ ARTURO PÉREZ.

ELEMENTOS DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

MUNICIPAL DE SALINAS DE HIDALGO.

El uso legítimo de la fuerza está regulado en los siguientes instrumentos nacionales e internacionales:

Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (última parte del párrafo noveno), Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en los artículos 2, 3 y 4. Así como en los Principios Básicos Sobre el Empleo de la Fuerza y Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptados en el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, Cuba, 07 de septiembre de 1990.

### **IV.- VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO.**

**POR:** COBRO DE MULTA SIN OBSERVAR LAS GARANTÍAS JUDICIALES.

**EN AGRAVIO:**

*Del quejoso.*

**AUTORIDADES RESPONSABLES:**

COMANDANTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

MUNICIPAL DE SALINAS DE HIDALGO.

**Cobro de multa sin observar las garantías judiciales,** es la acción que tenga como resultado la entrega de fondos, valores u otros bienes, fuera de los casos previstos por la ley, realizadas por autoridad o servidor público.

Esta acción vulnera el derecho a la legalidad y seguridad jurídica que establecen los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Convención Americana en su artículo 8.

## **V.- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.**

Como consecuencia de su indebido proceder los agentes de autoridad aquí señalados son acreedores a que se les instruya un procedimiento disciplinario ante la Comisión de Honor y Justicia de su corporación, al haber faltado a las obligaciones previstas en los artículos 21, quinto párrafo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, congruente con lo dispuesto por los artículos 1º y 2º del **Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley**, el 56 fracciones I, V y VI de la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí**.

## **IV.- OBSERVACIONES**

**1.- EN CUANTO A LA VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LIBERTAD DE TRÁNSITO Y PERSONAL, atribuibles al Comandante José Arturo Pérez y agentes de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Salinas de Hidalgo, este Organismo hace el siguiente razonamiento:**

Queda plena y legalmente demostrado que el día 24 de septiembre de 2008, el peticionario junto con un grupo de aproximadamente treinta personas realizaron una manifestación pacífica, que consistió en una marcha desde la calle Madero hasta las afueras del Auditorio Municipal de Salinas de Hidalgo, cuya finalidad era inconformarse por el segundo informe de gobierno rendido por el Profesor Teódulo Contreras Martínez, para lo cual traían varias pancartas y una persona disfrazada de ratón, tal y como se aprecia en las fotografías de la nota periodística de fecha 25 de septiembre de 2008, publicada por el Diario La Razón (Foja 6). Antes de llegar al

Auditorio había una valla formada por elementos de la Policía Municipal, los cuales trataron de impedir que el peticionario y sus acompañantes continuaran con su tránsito.

Lo anterior se asevera porque así se hizo constar en las entrevistas realizadas por personal de este Organismo a cuatro testigos (Fojas de la 27 a la 30), quienes coincidieron en manifestar que el día de los hechos motivo de queja, antes de llegar al Auditorio Municipal, en un lugar llamado "El Mirador", había una valla de cinco policías aproximadamente, quienes les indicaron que tenían órdenes de no dejar a pasar a nadie y menos a manifestantes.

Se documentaron en el de mérito señalamientos directos hacia el entonces Secretario General del Ayuntamiento, Lic. Miguel Ángel Paisano Parga, señalamientos relativos a que fue el propio Secretario General quien ordenó directamente al Comandante José Arturo Pérez proceder al aseguramiento del aquí agraviado, quien afirmó: *"...me di cuenta que el Secretario del Ayuntamiento le dijo al Comandante "llévenselo" el comandante le hace las señas a los policías para que detuvieran al quejoso ..."* (Foja 29). Por su parte obra en autos el ateste del diverso testigo quien afirmó: *"...en ese momento el Secretario del H. Ayuntamiento hace una seña con la mano e inmediatamente rodearon al quejoso y se lo llevaron..."* (Foja 27). Testimonios los anteriores que concatenados a lo aseverado por el peticionario, quien entre otras cosas aseveró: *"...observé que el Secretario del Ayuntamiento conversaba con dicho Comandante, después de su conversación, el comandante levantó su brazo y dio indicación a los elementos que me sujetaban que me llevaran..."* (Foja 3). De todo lo anterior se colige que fue el Secretario del Ayuntamiento quien instruyó al Comandante de Policía Municipal para que este a su vez ordenara a sus subalternos la detención en agravio del peticionario, quien en ese momento ejercía libremente su derecho a la manifestación pacífica, en la inteligencia que a los ciudadanos les es propio el derecho a disentir en tratándose de los asuntos públicos, derecho que entraña además la posibilidad de hacer público ese disentiimiento a través de la libre manifestación, siempre y cuando no se cometa algún acto ilícito o en su caso se infrinjan Bandos Gubernativos en el sólo caso que éstos existan.

Ahora bien, como los manifestantes superaban en número a los policías lograron librar la valla, sin embargo, al llegar al Auditorio Municipal, les negaron la entrada, siendo *el quejoso*, quien tuvo contacto con el Comandante Arturo Pérez y que según su propio dicho en la comparecencia de queja le dijo "*Que no oyes idiota, hasta aquí puedes llegar*" (Foja 2). Lo anterior relacionado con lo manifestado por uno de los testigos (Foja 27), quien manifestó que al momento en que el *quejoso* intentó ingresar al Auditorio, el Comandante José Arturo manoteó al peticionario y le dijo "*Aquí no entras cabrón*". Además de todo lo anterior el mismo testigo le preguntó al comandante José Arturo Pérez por qué detenía *al quejoso* y éste le contestó "*mejor no dijera nada si no a ustedes también me los cargo*", agregó que en esos momentos aproximadamente quince elementos comenzaron a aventar a los manifestantes, y sacaron de manera intimidante gas lacrimógeno el cual no accionaron.

De lo anterior se desprende que tanto el Secretario General del Ayuntamiento, Lic. Miguel Ángel Paisano Parga, el Comandante José Arturo Pérez así como elementos a su cargo, vulneraron el derecho de tránsito y a la libertad personal del peticionario, ya que intentaron con una valla impedir la continuación de la manifestación la cual se llevaba a cabo de forma pacífica y que posteriormente impidieron la entrada Auditorio en donde se llevaba a cabo un evento público como lo es la rendición de informes de gobierno.

Este Organismo aprecia que la autoridad llevó a cabo una acción absolutamente arbitraria para impedir el libre tránsito y además afectó la libertad personal del peticionario, bajo el falaz argumento de la comisión de una falta administrativa, no obstante tener la certeza de la ausencia total de un Bando de Policía y Buen Gobierno, ergo es absolutamente ilegal una detención cuando esta no se encuentra sustentada en una conducta antijurídica (delito y/o falta administrativa), debidamente tipificada en algún cuerpo normativo, como en su caso lo es un Bando de Policía y Buen Gobierno.

## **2.- EN CUANTO A LA VIOLACIÓN AL DERECHO A LA INTEGRIDAD SEGURIDAD Y DIGNIDAD PERSONALES, en la**

**modalidad de Lesiones, Trato Cruel, Inhumano y Degradante, atribuibles al Comandante José Arturo Pérez y elementos de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Salinas de Hidalgo , este Organismo hace el siguiente razonamiento:**

El peticionario, en su presentación de queja, (Foja 2) refirió que cuando logró llegar afuera del auditorio, había una valla con aproximadamente treinta policías, los cuales le impedían el paso al interior del Auditorio, en eso llegó por un costado el comandante José Arturo Pérez, el cual le propinó un golpe en su antebrazo izquierdo y le dijo: "que no oyes idiota que hasta aquí puedes llegar", el peticionario le respondió que por qué se refería así, indicándole nuevamente "yo te digo como quiera imbécil", provocándolo, sin embargo no se respondió a la agresión, posteriormente entre dos elementos lo detuvieron.

Para probar lo mencionado por el peticionario, este Organismo cuenta con las declaraciones de varios testigos de los hechos motivo de queja como la de uno de ellos, quien dijo que cuando *el quejoso* le solicitó al Comandante José Arturo Pérez le permitiera entrar al informe, y no lo dejó entrar y el comandante manoteó al *quejoso* y le dijo "Aquí no entras cabrón" (Foja 27). Así mismo otro testigo (foja 28) refirió con respecto a los hechos que nos ocupan, que cuando llegaron al Auditorio Municipal, el *quejoso* se acercó al comandante José Arturo López, que no escuchó que platicaron, pero observó que el comandante le pegó en el brazo al *quejoso* y lo subieron inapropiadamente a una patrulla (jaloneándolo y a empujones). Otra testigo, en entrevista ante este Organismo que se hizo constar en el Acta Circunstanciada No V6-1074/2008 de fecha 11 de Septiembre de 2008 (Foja 30) refirió que al llegar al Auditorio, el comandante Arturo Pérez le dijo al *quejoso*: "hasta aquí llegaste idiota", "Que no sabes con quien te metes" y le pegó en el brazo. El dicho anterior fue corroborado por dos mujeres testigas y firmaron el acta en mención (foja 30).

Así las cosas, si bien es cierto que en el informe rendido por la autoridad señalada como responsable, anexaron el certificado médico practicado al *quejoso* (Foja 49), en el que el Dr. José Luis Díaz Vera, señaló que el peticionario se encontraba sobrio y sin lesiones físicas en

ninguna parte de su cuerpo, no menos cierto es que dicho certificado sólo prueba que el peticionario no contaba con lesiones visibles en su cuerpo al momento de ser certificado, pero no prueba que no haya sido agredido por el comandante José Arturo Pérez, en la lógica de que no todas las lesiones dejan una marca, ya que esto dependería de la mecánica e intensidad del agente que causal de la lesión.

En consecuencia podemos decir que el hecho de que el golpe propinado por el Comandante José Arturo Pérez al *quejoso* no haya dejado una huella visible, de ninguna manera justifica su acción y tampoco de ninguna manera justifica el trato que recibió por parte de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública, ya que de la declaración de Julio César Navarro Dávila (Foja 28) se desprende que había sido detenido jaloneándolo y con empujones, dicho que es corroborado con lo manifestado por otro testigo (foja 66), quien atiende un taller de electrónica cerca del Auditorio y refirió que cuando subieron a la patrulla al *quejoso* lo jalieron como si fuera un delincuente.

**3.- EN CUANTO A LA VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA, en la modalidad de Empleo Arbitrario de la Fuerza Pública, atribuidas al Comandante José Arturo Pérez y elementos de Seguridad Pública Municipal de Salinas de Hidalgo, este Organismo hace el siguiente razonamiento:**

La violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica, por uso arbitrario de la fuerza pública fue vulnerado por el Comandante José Arturo López y elementos de la Dirección de la Policía Municipal de Salinas de Hidalgo, como consecuencia de la violación al derecho a la integridad y seguridad personales en la modalidad de lesiones trato cruel inhumano y degradante. Por lo que para probar la presente violación se utilizan los mismos razonamientos vertidos en el punto No 3 del capítulo de Observaciones. Ya que como quedó establecido, al momento en que el peticionario llegó afuera del Auditorio fue agredido dándole un golpe en el antebrazo izquierdo por el Comandante José Arturo Pérez, éste se dirigió al peticionario con palabras altisonantes, además de que cuando lo subieron a la patrulla lo jalieron y empujaron.

Lo que constituye claramente un empleo arbitrario de la fuerza pública, sin que estuviera sustentada en los criterios de necesidad y legalidad de su uso legítimo.

La conducta policial descrita viola lo estipulado por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dice: **“La actuación de las instituciones policiacas se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez”**. Estos principios se expresan en criterios básicos rectores, que orientan la conducta de los guardianes del orden público; por ello resulta preocupante que sean precisamente elementos de la policía encargada de auxiliar en la persecución de los delitos, quienes realicen acciones en perjuicio de los ciudadanos, como lo son el abuso del poder, en contravención a tan altos principios.

Entendiendo que el uso de la fuerza sólo es necesario cuando el orden público no se pueda preservar de otra manera, y por el de legalidad, que el uso de la fuerza tiene límites legales y la policía no puede emplearla para atemorizar a los individuos o grupos cuya actividad debe ser contenida y sancionada.

#### **4.- EN CUANTO A LA VIOLACIÓN AL DERECHO AL DEBIDO PROCESO, atribuida a Miguel Ángel Enríquez Rojas, Director de Seguridad Pública Municipal de Salinas de Hidalgo, este Organismo hace el siguiente razonamiento:**

Del cúmulo de evidencias vertidas en el presente documento, se desprende que del mismo informe rendido por la autoridad señalada como responsable, oficio 024/S.G./2009, en el cual anexa copia del oficio 456/DGSPM/2008, mediante el cual se pone a disposición al *quejoso* por los delitos de ultrajes, insultos y amenazas a la autoridad, sin embargo este oficio está dirigido a Miguel Ángel Enríquez Rojas, quien es Director de Seguridad Pública Municipal de Salinas de Hidalgo. De lo anterior resulta obvio que los Directores de Seguridad Pública Municipales no son competentes para conocer de conductas delictivas, ya que los únicos encargados de la investigación y persecución de los delitos son los Agentes del Ministerio Público, ahora bien en el punto No 1 inciso a) del informe en mención firmado por el Lic. Miguel Ángel Paisano Parga, indicó que el Comandante José Arturo Pérez se había

reservado el derecho de realizar la querrela correspondiente, por lo que sólo se había dejado a disposición del Director de Seguridad Pública Municipal a efecto de que le fijara la multa administrativa correspondiente.

Ahora bien, como es sabido que el municipio de Salinas de Hidalgo no cuenta con un Bando de Policía y Buen Gobierno, en el que se establezca no sólo claramente cuáles son las faltas administrativas, sino quien es la autoridad encargada de que se califique dichas faltas administrativas así como la multa a aplicar en casos concretos.

Por lo anterior esta Comisión advierte que Miguel Ángel Enríquez Rojas, Director de Seguridad Pública Municipal de Salinas de Hidalgo, calificó la conducta *del quejoso*, tal como se asevera en el informe rendido por Miguel Ángel Paisano Parga, Secretario del Ayuntamiento en cuestión (Foja 42), como una falta administrativa consistente en insultos o amenazas como aparece también en la copia del recibo No 163693 (Foja 48), sin embargo no existe ningún fundamento legal en el cual se haya justificado tal aplicación de la supuesta falta administrativa y por consiguiente la cantidad de la multa. Lo que resulta en una clara Violación al debido Proceso y a la garantía de legalidad y seguridad jurídica que establecen los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8 de la Convención Americana de los Derechos Humanos sobre Derecho Humanos, además de que este Organismo se enteró por medio de Adriana Domínguez, personal adscrito al Centro Estatal de Estudios Municipales, que Salinas de Hidalgo no contaba hasta el mes de mayo de 2009, con un Bando de Policía y Buen Gobierno para que así fundase y motivase la multa, además en el informe rendido por la Autoridad no se señala si fue levantada un Acta de Audiencia en la que se respetaran los derechos de las personas detenidas, en consecuencia se desprende que ni siquiera se le dio la oportunidad al *quejoso* de ser escuchado y defenderse de las acusaciones realizadas por el comandante José Arturo Pérez, así como señalar el trato que recibió por parte de los agentes de Seguridad Pública del Estado. Por lo que al actuar sin ningún fundamento, sin respetar los derechos más elementales de las personas detenidas se establece que se vulneró el derecho al debido proceso.

No pasa desapercibido para este Organismo señalar que el presente expediente fue calificado por las diversas Violaciones a Derechos Humanos de:

**5.- EN CUANTO A LA VIOLACIÓN AL DERECHO DE MANIFESTACIÓN, atribuibles al Comandante José Arturo Pérez y agentes de Seguridad Pública Municipal de Salinas de Hidalgo, este Organismo hace el siguiente razonamiento:**

Este Organismo señala que no es posible comprobar la violación al derecho de manifestación, toda vez que está acreditado que el día 24 de septiembre de 2008, el peticionario junto con un grupo de aproximadamente treinta personas realizaron una manifestación pacífica, que consistió en una marcha desde la calle Madero hasta las afueras del Auditorio Municipal de Salinas de Hidalgo, cuya finalidad era inconformarse por el segundo informe de gobierno rendido por el Profesor Teódulo Contreras Martínez, Presidente Municipal de Salinas de Hidalgo, para lo cual traían varias pancartas y una persona disfrazada de ratón, tal y como se aprecia en las fotografías de la nota periodística de fecha 25 de septiembre de 2008, publicada por el Diario La Razón (Foja 6).

De lo anterior se desprende que la intención de la manifestación era realizar una marcha desde la calle de Madero hasta el Auditorio Municipal, resulta claro que la manifestación cumplió con el objetivo señalado por el propio peticionario, ya que sí se logró culminar con el recorrido (Foja 2 y 3).

**6.- EN CUANTO A LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, este Organismo hace el siguiente razonamiento.**

Quedó plena y legalmente acreditado que el Lic. Miguel Ángel Paisano Parga, en ese entonces Secretario del Ayuntamiento, el Comandante José Arturo Pérez y elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Salinas de Hidalgo, violaron el derecho humano de libertad de tránsito y personal; además el segundo y terceros violaron los derechos humanos a la integridad, seguridad y

dignidad personales; a la legalidad y seguridad jurídica así como el derecho al debido proceso.

Como consecuencia de su indebido proceder los servidores públicos aquí señalados son acreedores a que se les instruya un procedimiento disciplinario ante el Órgano de Control competente, al haber faltado a las obligaciones previstas en los artículos 21, quinto párrafo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, congruente con lo dispuesto por los artículos 1º y 2º del **Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley**, el 56 fracciones I, V y VI de la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí**.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Estatal de Derechos Humanos emite las siguientes Recomendaciones:

## **V. RECOMENDACIONES.**

**PRIMERO.-** Gire instrucciones al Órgano de Control competente para que se inicie, integre y resuelva conforme a derecho el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del Lic. Miguel Ángel Paisano Parga, el comandante José Arturo Pérez y elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Salinas de Hidalgo que resulten responsables, de conformidad con lo asentado en el cuerpo del presente documento.

**SEGUNDO.-** Como medida preventiva, giré instrucciones a quien corresponda, para que los agentes de la Dirección de Policía Municipal de Salinas de Hidalgo, reciban cursos de capacitación en materia de derechos humanos particularmente del debido proceso, uso de la fuerza y solución pacífica de conflictos.

**TERCERO.-** Dar vista al Cabildo Municipal para que se elabore el Bando de Policía y Buen Gobierno, para contar con el instrumento jurídico que permite fundar y motivar las multas impuestas.

Le solicito atentamente me informe sobre la aceptación de esta recomendación en el término de cinco días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 45 párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Informo a Usted que las pruebas para el cumplimiento de la recomendación, deberá enviarlas en un plazo de diez días hábiles siguientes al de su aceptación, con fundamento en el artículo señalado en el párrafo anterior.

Sin otro particular, le reitero las muestras de mi más alta y distinguida consideración.

***"Porque todos tenemos derechos"***  
**EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**  
**ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS**

**LIC. JOSÉ ÁNGEL MORAN PORTALES**